

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: EL DESAFÍO CONTINUO.

M.Sc Sergio Muñoz Ch.

"Los derechos humanos son la base de la existencia y coexistencia humana. Los derechos humanos son universales, indivisibles y interdependientes. Los derechos humanos que tenemos nos hacen seres humanos. Son los principios a base de la cual se crea la dignidad humana." Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas.

Los Medios de Comunicación Colectiva (MCC), sea electrónicos e impresos, son innegablemente uno de los principales factores en la conformación de símbolos y mensajes que moldean el imaginario colectivo en un inicio de siglo marcado por los diversos aspectos de la globalización: económicos, políticos, culturales e ideológicos. En este sentido, con frecuencia se les acusa, de impulsar valores que atentan contra los principios fundamentales de las distintas sociedades, o en convertirse en voceros de intereses políticos y económicos.

En especial, en lo referente a la niñez y adolescencia, han enfrentado la abierta hostilidad de educadores, padres y madres de familia, investigadores y los mismos niños, niñas y adolescentes, los cuales han señalado que los diversos medios de comunicación existentes en la actualidad (prensa escrita, radio, televisión, Internet), son responsables en mayor o menor medida de aspectos como la violencia y crimen juvenil, la incorporación de pautas de comportamiento consumistas, la imposición de modas potencialmente dañinas para el desarrollo de las personas menores de edad, la violación del derecho a la intimidad, la perpetuación de estereotipos negativos, entre otros.

Sin embargo, este peso de los medios en la definición de la sociedad, también ha llevado al reconocimiento de su condición de socios indispensables en el impulso y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, tal como se menciona en la proclama de la vigésima reunión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1978):

“Artículo IV: Los medios de comunicación de masas tienen una participación esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre los seres humanos y naciones, y el progreso económico y social. Igualmente desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación”.

Asimismo, en 1999, con ocasión del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el denominado Desafío de Oslo señala que : *“... la relación entre la infancia y los medios de comunicación desempeña una función importante con respecto a la todos los aspectos de los derechos de los niños y a todos los componentes de sus vidas”*

El reto permanente que enfrentan tanto los profesionales en comunicación y aquellos profesionales o personas particulares interesadas en el fortalecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se encuentra en fortalecer la capacidad de instrumentos sociales de protección e impulso de estos derechos, en una búsqueda constante del equilibrio entre intereses profesionales, ética y compromiso social.

El presente artículo se dirige a proporcionar, tanto a comunicadores como a otras personas interesadas en el tema, una serie de consideraciones fundamentales para impulsar un nuevo papel de los diferentes Medios de Comunicación Colectiva (MCC), enfocado a garantizar la responsabilidad ética de quien comunica, así como la defensa e impulso de los derechos de las personas menores de edad. Primeramente, se presentarán los principales aspectos del enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes, identificando la legislación vigente a

nivel internacional y nacional, enfocando aquellos aspectos de los mismos directamente referentes a los MCC. Se determinarán, asimismo, los principales esfuerzos que en la actualidad se realizan hacia la promoción de un enfoque de derechos en los medios de comunicación. Finalmente, se presentarán recomendaciones, tomadas de diversos documentos elaborados por instituciones de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dirigidas a proporcionar las herramientas necesarias a propietarios de MCC y comunicadores en general para garantizar el respeto y defensa de dichos derechos .

I. Enfoque de Derechos y Medios de Comunicación.

1. Aspectos fundamentales.

En enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia, parte de reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades, según su condición de desarrollo, e independientemente de su situación socioeconómica. En consecuencia, representa una superación de perspectivas anteriores, las cuales todavía se encuentran fuertemente enraizadas en las percepciones colectivas, las que negaban la posibilidad de una participación activa de niños, niñas y adolescentes en sus condiciones de vida, o se enfocaban prioritariamente en aquellos y aquellas en “situación irregular”: en abandono, delincuencia o riesgo. Por el contrario, este enfoque postula los siguientes aspectos claves de los derechos:

- **Universalidad:** se refiere a la totalidad de la población menor de edad, con independencia de raza, religión, género o situación socioeconómica.
- **Indivisibilidad :** los derechos representan una visión integral del desarrollo humano, por lo cual no es posible establecer exclusiones en los mismos.

- **Interdependencia:** De la misma forma que conforman un todo indivisible, los diferentes derechos establecen una relación armónica, en la cual contribuyen conjuntamente a garantizar el desarrollo humano.

El enfoque de Derechos Humanos promueve la participación activa y protagónica de las niñas, niños y adolescentes, ya que permite las siguientes condiciones:

- Reconocer su derecho a pensar, a actuar, a expresarse libremente, y a tener una voz efectiva sobre cuestiones vinculadas con su propia vida y la de su comunidad.
- Reconocer su autonomía y su capacidad para generar formas de convivencia fundadas en el respeto mutuo, la participación, y la responsabilidad social desde temprana edad.
- Reconocer su capacidad de opinar, analizar, criticar y proponer para la acción, ya sea en el grupo de pares, en la comunidad o en la sociedad a la que pertenecen.
- Generar procesos de apropiación, de pertenencia, de identidad y de compromiso individual y colectivo.
- Expresar sus ideas como agentes activas y activos en la toma de decisiones, ejercer presión como grupo y proteger sus intereses y derechos.
- Reconocer sus libertades individuales y respetar sus opiniones, o la posibilidad de disentir del criterio de las personas adultas en la casa, la escuela, la comunidad o en la sociedad en general.
- Reconocer su capacidad para decidir por sí mismos/as, participar y organizarse, con el fin de incidir positivamente en la formación de una conciencia responsable y

crítica y en una preparación como ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de la libertad y la democracia.

Un aspecto fundamental a tomar en cuenta al momento de informar sobre o incluir niños, niñas o adolescentes en medios de comunicación es el referido al concepto de **“interés superior de la persona menor de edad”**, el cual debe ser entendido como el hecho de que: *“En toda decisión que afecte los derechos de las personas menores de edad debe considerarse siempre el “interés superior” entendido como la que mejor favorezca el cumplimiento de los derechos que están en juego.”*(Grillo, s.f).

En el ámbito de los derechos individuales y de las relaciones interpersonales es individual y casuístico. Para cada niño, niña o adolescente, en cada caso, el interés superior puede traducirse en una decisión diferente, que toma en cuenta las circunstancias que lo rodean, la personalidad y el momento del ciclo vital de la persona menor de edad involucrada, así como los límites que establecen los derechos de los demás, entre otras cosas. Específicamente para las y los comunicadores esto significa la cuidadosa consideración sobre los derechos de las personas menores de edad involucradas en su actividad.

Con respecto a los derechos colectivos -aquellos que ostentan la niñez y la adolescencia como categorías sociales- y las relaciones con el Estado y sus instituciones, el interés superior debe entenderse como lo que más puede contribuir a que la exigibilidad de los derechos de un grupo o colectividad, sea el eje orientador de las iniciativas de ley, políticas y prácticas públicas en la materia. El papel fiscalizador de los Medios de Información, resulta de especial importancia en dicho ámbito, al identificar y denunciar posibles contravenciones de dichos principios. En esta línea, el Movimiento Gomal por los Niños señala que los medios de comunicación deben: *“Actuar como vigilantes responsables de todos los compromisos públicos que se hacen a favor de la infancia. Considerar como una*

de sus prioridades la protección de las niñas y los niños. Ofrecer a los chicos la posibilidad de expresar sus opiniones en los medios de difusión”(www.gmfc.org)

Otro importante aspecto se refiere a las **“diferentes situaciones y necesidades de niños, niñas y adolescentes según su edad”**. La infancia es por definición una época de cambio y desarrollo, por ello, lo que resulta apropiado para un niño o niña a una edad es inapropiado para otra. Los acuerdos internacionales definen a los niño y las niñas como todo ser humano menor de dieciocho años de edad; sin embargo, la mayor parte de los países amplían los derechos de los adultos a las personas menores en diversas edades, incluido el derecho a casarse, el derecho de voto y el derecho a incorporarse en las fuerzas armadas.

En la primera década de vida, la mayoría de los niños son totalmente dependientes de los adultos en lo que respecta a la satisfacción de necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda y los cuidados personales. Un niño y niña de menos de diez años no puede, por ejemplo, tomar una decisión informada para ser entrevistado o filmado.

La adolescencia, identificada en la legislación costarricense como la edad comprendida entre los doce y diecisiete años, es una época de rápidos cambios y contradicciones en general. Es un período de experimentación en que se pueden tomar decisiones impulsivas y aceptar riesgos. En la medida en que los y las jóvenes maduran físicamente, pueden parecer y comportarse en muchos sentidos como adultos. Adquieren autonomía y esperan tomar más decisiones por sí solos. Al mismo tiempo, éste puede ser un período en el que la vulnerabilidad y la incertidumbre pueden ser mayores, dadas las contradicciones derivadas en gran parte de una sociedad que no los considera ya niños o niñas, pero tampoco adultos, cargando dicho momento del desarrollo personal con una serie de estereotipos negativos relacionados con la irresponsabilidad, poco manejo de impulsos y fácil manipulación.

En esta época los y las jóvenes toman opciones en un mundo repleto de mensajes y consejos contradictorios. Las influencias de los medios de comunicación alcanzan su mayor

fuerza con este grupo de edad, quienes pueden adoptar maneras de vestirse, de hablar o de comportarse que reflejan lo que han visto u oído en la televisión o la publicidad.

Los y los periodistas, al igual que otros adultos, deberían respetar a los y las jóvenes de esta edad y brindarles la oportunidad de expresarse, así como tener y poner a prueba sus propias opiniones y experiencias. Al mismo tiempo, deberían reconocer que una persona joven quizás no es tan segura de sí misma como parece y no explotar su vulnerabilidad. Los y las periodistas deberían examinar si incluso adolescentes de mayor edad comprenden debidamente cómo va a utilizarse el material y si pueden dar un consentimiento bien fundado.

A menudo hay quejas de que se ha alentado a los jóvenes a "dar guerra" ante las cámaras cuando un equipo de televisión está investigando un delito cometido por jóvenes o simplemente está filmando un comportamiento que puede molestar a sus padres. Incumbe a los medios de comunicación y a los periodistas la responsabilidad de mostrar que actúan de manera ética y correcta cuando tratan con los jóvenes, informarles debidamente por qué están filmando o haciendo preguntas, no explotar la vulnerabilidad de los jóvenes y pedir y recibir el permiso de un adulto responsable del niño o de la niña cuando éstos no pueden dar el consentimiento debido.

2. El papel de los Medios de Comunicación Colectiva en La Convención de los Derechos del Niño.

El instrumento internacional que da respaldo a dicho enfoque es la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), del 20 de noviembre de 1959. La misma es fortalecida posteriormente por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual entra en vigor el 2 de setiembre de 1990 y la cual ha sido ratificada por la casi totalidad de las naciones¹. La CDN sienta las bases de numerosas campañas en favor de los derechos del niño. Su elemento más radical no es una u otra cláusula, sino el hecho de que por primera

vez se establezca un marco jurídico para la infancia y no solamente se hable en términos de su bienestar. Se trata de un salto conceptual que, de acuerdo a la Federación Internacional de Periodistas (FIP) : “ ... *muchos profesionales de los medios de comunicación todavía necesitan dar en el ámbito de su propio trabajo.*”

Con respecto a los MCC, la convención expresa claramente su importancia, comprometiéndose los Estados firmantes a realizar una serie de acciones, tal como se presenta a continuación:

"Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

- *Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.*
- *Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.*
- *Alentarán la producción y difusión de libros para niños.*
- *Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario.*

¹ Costa Rica ratifica dicha convención el 21 de agosto de 1990.

- *Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 (la libertad de expresión) y 18 (la responsabilidad de los padres con respecto al niño). “(ídem)*

Otros aspectos de importancia para periodistas y comunicadores sociales son:

✓ **El derecho a tener opiniones y a expresarlas**

Uno de los derechos más importantes prometidos por la Convención es el derecho de los niños a formarse sus propios puntos de vista y de expresarlos. La Convención coloca una obligación en los estados de asegurarse de que los jóvenes sean escuchados y de que los medios apropiados para ello estén disponibles. El artículo 12 de la CDN estipula lo siguiente:

"Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño."

✓ **Libertad de expresión y acceso a los medios de comunicación**

El artículo 13 da a los niños y a las niñas el derecho de la libertad de expresión y el derecho de acceder a los medios de comunicación:

"El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño".

Los estados pueden legislar para restringir estos derechos, pero solo en la medida que sea necesario para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

✓ **El derecho a tener vida privada**

Los Estados pueden legislar para proteger la vida privada de los niños y niñas, así como para protegerles de la difamación y la calumnia. Los comunicadores tienen la obligación de conocer esta legislación y tener políticas y protocolos claros (ver sección III de este artículo) para entrevistar a personas menores de edad. El artículo 16 estipula:

"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación".

✓ **La protección contra los abusos**

Las convenciones en materia de derechos humanos alientan a los Estados a proteger a los niños y a las niñas de la explotación o el abuso sexual e incluyen con toda claridad la protección contra toda cobertura abusiva en los medios de comunicación, o de contenidos en los medios de comunicación que les resulten perjudiciales. El artículo 34 afirma que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, y específicamente la explotación en espectáculos o materiales pornográficos.

El mismo año que la Convención entró en vigor (1990), las Naciones Unidas aprobaron las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (las Directrices de Riyadh), cuya Sección D hace referencia a los medios de comunicación. De este modo, concede a los medios de comunicación una responsabilidad social hacia los y las jóvenes, especialmente en relación con la pornografía, las drogas y la violencia.

Por otra parte, en mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos Protocolos facultativos de la CDN. Uno se refiere a la participación de los niños en conflictos armados y el otro a la venta de niños ("trata"), la prostitución y la pornografía infantil. Se alienta a los Estados, pero no se les obliga, a ratificar estos Protocolos y a aprobar leyes y tomar otras medidas para ponerlas en práctica. Ambos Protocolos ponen en

tela de juicio de diversas maneras a los Estados miembros y brindan a comunicadores sociales la oportunidad de responsabilizar a los gobiernos acerca de la manera en que los aplican.

3. Costa Rica: El Código de la Niñez y la Adolescencia.

La aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), representa la aplicación a nivel nacional de los principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño y Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y se constituye en el marco jurídico nacional que garantiza la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que implica una profunda modificación de los principios y prácticas que tradicionalmente han guiado la relación de la sociedad costarricense, Estado y Sociedad Civil, con las personas menores de edad. Con respecto a los artículos referidos a MCC, estos son:

“Artículo 21.- Deber de los medios de comunicación.

La función social de los medios de comunicación colectiva es colaborar en la formación de las personas menores de edad, divulgando información de interés social y cultural. Para ello, procurarán atender las necesidades informativas de este grupo y promoverán la difusión de sus derechos, deberes y garantías... “

“Artículo 22.-Mensajes restringidos.

Los medios de comunicación colectiva se abstendrán de difundir mensajes atentatorios contra los derechos de las personas menores de edad o perjudiciales para su desarrollo físico, mental o social.

Los programas, la publicidad y los demás mensajes que se difundan por radio y televisión, se ajustarán a la audiencia correspondiente. Mediante decreto ejecutivo se reglamentará lo relacionado con los horarios que regirán para programas no aptos para menores de edad.”

“Artículo 27.-Derecho a la imagen.

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.

Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.”

Los anteriores artículos muestran la preocupación del y la legisladora por establecer un cuerpo legal que protegiera al o la adolescente de manipulación o comercialización de su imagen. Sin embargo, resulta de importancia rescatar los postulados del artículo 21 del CNA, en cuanto a la importancia social de los MCC, aspecto que con frecuencia pasa a segundo plano frente a las preocupaciones con respecto a los mensajes e imágenes que estos proyectos sobre la niñez y la adolescencia.

4. Esfuerzos por la articulación de los MCC y los derechos de la niñez y la adolescencia.

En el marco de los acuerdos internacionales que se han señalado anteriormente, se han desarrollado diversas experiencias dirigidas a difundir los principios del enfoque de derechos de las personas menores de edad en el ámbito de los MCC. Referente fundamental de las mismas, la reunión organizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con motivo del décimo aniversario de la Convención de los Derechos del Niño. Realizada en Noruega, a dicha actividad se convocó a los profesionales de los medios de comunicación, a los educadores, a los gobiernos, a las organizaciones y a los propios niños y jóvenes a que desarrollaran al máximo posible los vínculos entre la niñez y los medios de comunicación.

De los debates desarrollados surge el **Desafío de Oslo**, que fue dado a conocer el 20 de noviembre de 1999, y enuncia que *"la relación de los niños y los medios de comunicación es el punto de acceso al mundo amplio y polifacético de la niñez y sus derechos a la educación, a la libertad del expresión, al juego, a contar con una identidad, a la salud, a la dignidad y al auto respeto, y a la protección; y que la relación entre la infancia y los medios de comunicación desempeña una función importante con respecto a todos los aspectos de los derechos de los niños y a todos los componentes de sus vidas"*.

El mismo es considerado un llamamiento a la acción para los diversos sectores involucrados: Gobiernos, organizaciones, comunicadores, adultos en general, así como niños, niñas y adolescentes. A continuación se reproducen los desafíos identificados que corresponden a los medios de comunicación:

“ El desafío a los profesionales de los medios de comunicación de todos los niveles y en todos los medios consiste en:

- concienciar a los profesionales de los medios de comunicación acerca de los derechos de los niños y las maneras en que se les puede proteger y fomentar mediante las prácticas profesionales correctas, o perjudicar como consecuencia de políticas y acciones inapropiadas;*
- trabajar con criterios éticos y profesionales acordes con las prácticas más razonables de los medios de comunicación y elaborar y difundir códigos éticos para esos medios, de manera que se eviten el sensacionalismo, las imágenes estereotipadas (incluso las que se relacionan con los géneros) y la desvalorización de los niños y sus derechos;*
- resistir las presiones comerciales que tienden a que no se dé suficiente prioridad a las cuestiones relacionadas con los niños y las niñas, y al derecho de la niñez a la libertad de expresión, a que se informe sobre la infancia de manera objetiva, y a que se la proteja de la explotación, incluso en lo que se refiere a los menores en su carácter de consumidores;*

- *trabajar con el objetivo de estrechar y mejorar la relación entre los niños y las niñas y los medios de comunicación, de manera que los unos y los otros logren una comprensión mayor y más profunda de los aspectos positivos y negativos del poder y el potencial de la relación mutua.*

El desafío al sector privado, incluidos los propietarios de los medios de comunicación, consiste en:

- *tener en cuenta, cuando se desarrollen nuevos productos y tecnologías de comunicación, el derecho de la niños al acceso y a la participación en los medios, a la educación sobre dichos medios y a la protección contra los contenidos perniciosos;*
- *dar prioridad absoluta al interés superior de la niñez en las actividades que se emprendan con fines comerciales y financieros, de manera que los niños de hoy se conviertan en los adultos de una sociedad mundial en la que todas las personas disfruten de protección, respeto y libertad. “*

En la actualidad, la UNICEF ha desarrollado el Proyecto MAGIC - Media Activities and Good Ideas by, with and for children (Actividades de los medios de comunicación y buenas ideas para, con y por los niños), el cual impulsa el conocimiento de buenas prácticas en proyectos desarrollados por MCC con y por los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, proporciona guías útiles a profesionales de los medios para desarrollar sus trabajos en un marco de respeto a los derechos de las personas menores de edad.

En cuanto a América Latina, la **Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia ANDI**, desarrolla en Brasil desde 1992 un diálogo constante con los medios de comunicación brasileños con el objeto de incrementar la calidad periodística en el campo de la niñez y la juventud, destacando o denunciando, ofreciendo nuevos lineamientos y perspectivas, investigando hechos y personajes y recolectando datos relevantes para la protección de los derechos de los y las adolescentes, de las niñas y los niños. Cada 6 meses publica "Niñez en los Medios" señalando los temas más discutidos en los 60 diarios y revistas más importantes del Brasil. Semanalmente, produce su boletín "Radicales Libres",

con resúmenes de las noticias aparecidas en los medios para jóvenes. Y, únicamente para suscriptores, un documento que contiene un resumen completo de las noticias relacionadas con los niños aparecidas en diarios, revistas y noticieros de televisión. De esta forma desarrolla una importante actividad de monitoreo social que ha logrado cambios significativos en la cobertura por parte de los medios de la situación de niños, niñas y adolescentes brasileños.

En base a dicha experiencia se constituye la Red ANDI América Latina, la cual se identifica como “...*un consorcio de organizaciones no gubernamentales en América Latina que trabajan en red por la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, por medio de acciones compartidas que buscan estimular el dialogo entre los actores de la sociedad civil organizada y los profesionales y medios de comunicación, para que esos grupos formadores de opinión influyan en la construcción de una agenda de prioridades de la sociedad bajo una perspectiva de valoración y búsqueda de soluciones para las cuestiones de la niñez.*”

Las instituciones que participan de la red se comprometen a implementar una nueva área de trabajo para interactuar con ANDI, en su oficina de Brasilia, y con las demás instituciones del consorcio en la región, según una planificación y estrategias diseñadas en común.

A partir de enero de 2004, las entidades socias de la Red – conformada por nueve organizaciones de Centro y Sur América – pasan a desarrollar las acciones de comunicación en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia por un período de tres años. La meta para estos tres años, además de expansión y consolidación, es añadir, por lo menos, 6 países más de la región, llegando a 15 países integrando la Red. Dicha Red representa un importante esfuerzo para alcanzar una articulación regional de esfuerzos para influir en los MCC latinoamericanos.

II. El tratamiento de infancia y adolescencia en los Medios de Comunicación.

Al abordar un tema que incluye a niños, niñas o adolescentes, sea como sujetos de una noticia, receptores de un producto mediático o participantes activos en la producción de un proyecto, el comunicador social enfrenta un problema complejo que frecuentemente implica el ponderar el balance entre la propia ética profesional, la legislación existente con respecto a la relación MCC y personas menores de edad, los intereses comerciales del medio, así como los propios criterios con respecto a la mejor forma de comunicar un mensaje. En este sentido, separaríamos la problemática en tres aspectos principales:

- ✓ Elaboración o distribución de productos mediáticos dirigidos a población infantil o adolescente.
- ✓ Participación de niños, niñas o adolescentes en los MCC.
- ✓ Elaboración de información con respecto a personas menores de edad.

Cada uno de estos elementos representa sus propias situaciones específicas, sobre las que resulta necesario establecer algunos principios básicos:

1. Elaboración o distribución de productos mediáticos dirigidos a población infantil o adolescente.

Una de las principales críticas dirigidas hacia los MCC por el conjunto de la sociedad se refiere a la difusión de mensajes que podrían incitar conductas de riesgo (consumo de tabaco y alcohol, violencia, sexualidad irresponsable, entre otras). Con frecuencia dichas críticas adquieren un carácter unilateral, siendo que los MCC son identificados como los únicos responsables de determinados hechos, con lo cual se pasa por alto la responsabilidad de instituciones públicas y la familia en el desarrollo adecuado de las personas menores de edad. En consecuencia, resulta indispensable establecer un diálogo entre propietarios de

medios de comunicación, instituciones gubernamentales y sociedad civil (organizada y no organizada) con el fin de acordar pautas de regulación de los medios que, respetando el derecho a la libre expresión, a su vez garantice el cumplimiento de los artículos anteriormente señalados, (en especial el artículo 21 del CNA).

La autorregulación de los medios es un principio importante, así como su colaboración activa en la difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y el desarrollo de campañas dirigidas a elevar el nivel de conciencia social con respecto a la responsabilidad conjunta de la sociedad en la protección e impulso de los mismos.

2. Participación de niños, niñas o adolescentes en programas en los MCC

La participación de niños, niñas y adolescentes, visto como uno de sus derechos involucra el derecho a organizarse, expresarse libremente y a tener una voz efectiva sobre aquellos aspectos que afecten su propia vida y la de su comunidad. Sin embargo, el acceso de las personas menores de edad a los MCC frecuentemente se ve limitada por muchas empresas ligadas a los medios, las cuales consideran su participación desde las pautas definidas por su interés comercial, por lo cual no interesa desarrollar opinión sobre situaciones potencialmente conflictivas o alejadas de la orientación comercial de la empresa. En este sentido, la participación infantil y juvenil con frecuencia es limitada tanto en tiempo como en temáticas, derivando en una expresión más de las estrategias de mercadeo utilizadas por los medios.

La apertura de los MCC a la participación protagónica de niños, niñas y adolescentes, representaría un importante factor en lograr un mayor reconocimiento social de estas poblaciones como sujetos de derechos y parte activa del desarrollo nacional, pero esto no puede ser posible sin un compromiso real de los propietarios de estos medios, tal como recuerdan los Desafíos de Oslo.

3. Elaboración de reseñas informativas con respecto a personas menores de edad.

El reportaje sobre situaciones que afectan a niños, niñas o adolescentes, conlleva retos particulares para las y los comunicadores, tanto por los derechos a respetar en esta población, como por atravesar una gran diversidad de temas: pobreza, violencia familiar, explotación sexual, educación, salud, discapacidad, situación laboral, sexualidad, derecho de expresión, derecho a la información, entre muchos otros. Con frecuencia, la o el comunicador se verá enfrentado a situaciones en las cuales su interpretación inicial se verá influida por estereotipos personales y sociales con respecto a niños, niñas o adolescentes. En este sentido, resulta conveniente identificar a expertos en la materia, como forma de obtener una perspectiva informada sobre el hecho.

Considerando la importancia de este tema, a continuación se transcriben algunos de los “Principios para un reporte ético sobre niños”² desarrollado por la UNICEF:

Principios:

- ✓ La dignidad y derechos de todo niño, niña y adolescente deben ser respetados en cualquier circunstancia.
- ✓ Al entrevistar personas menores de edad, se le debe dar especial atención a su derecho a la privacidad y confidencialidad, a que sus opiniones sean escuchadas y a participar en las decisiones que le afecten y ser protegido de cualquier daño o la posibilidad de este.
- ✓ El interés superior de cada niño, niña y adolescente debe ser protegido sobre cualquier otra consideración, incluyendo el impulso a los temas de niñez y la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- ✓ Cuando se trate de determinar el interés superior de una persona menor de edad, se debe respetar su derecho a opinar, las cuales deben considerarse de acuerdo a su edad y madurez.

² Para consultar el documento completo ver: http://www.unicef.org/media/media_tools_guidelines.html

- ✓ No se deben publicar informaciones o imágenes que puedan colocar a niños, niñas y adolescentes en riesgo, aún cuando sus identidades se hayan cambiado o no sean utilizadas.

Guía para la entrevista de niños, niñas y adolescentes.

- ✓ Evitar preguntas, actitudes o comentarios que sean prejuiciados o insensibles a los valores culturales, coloquen al niño, niña o adolescente en peligro o le expongan a la humillación, o provoque nuevamente el dolor o pena de eventos traumáticos.
- ✓ Asegurarse que el niño, niña o adolescente, así como de la persona encargada sepan que están hablando con un reportero. Se debe explicar el propósito de la entrevista y el uso que se le dará.
- ✓ Obtener permiso del niño, niña o adolescente y de la persona encargada para todas las entrevistas, videos y fotografías. Cuando sea posible este permiso deber ser por escrito.
- ✓ Debe prestarse especial atención a dónde y como el niño, niña o adolescente es entrevistado. Limitar el número de entrevistadores y fotógrafos, así como asegurarse que se encuentra confortable y capaz de relatar su historia sin presión externa, incluyendo la del entrevistador. En entrevistas filmadas o de radio, tomar en consideración lo que la escogencia del fondo visual o banda sonora puede significar acerca del niño, niña o adolescente, su historia o modo de vida. Asegurarse que el o la entrevistada no se encuentre en peligro o afectada negativamente por el hecho de mostrar su hogar, comunidad o entorno.

Guía para reportajes sobre niños, niñas y adolescentes:

- ✓ Evitar categorizaciones o descripciones que expongan al niño, niña o adolescente a consecuencias negativas, incluyendo el peligro de daño físico o emocional adicional, o rechazo por parte de la comunidad local.

- ✓ Siempre provea un contexto adecuado y certero para la historia del niño, niña o adolescente o su imagen.
- ✓ Debe cambiarse el nombre y distorsionar la imagen visual de cualquier niño, niña o adolescente que sea identificado como:
 - Víctima de abuso sexual o explotación.
 - Perpetrador de abuso físico o sexual.
 - HIV positivo o SIDA, a menos que el niño, niña o adolescente, pariente o persona a cargo de su consentimiento informado.
 - Acusado o convicto de algún crimen.

En ciertos casos, el uso de la identidad de la persona menor de edad está estrechamente ligada a su interés superior. En estos casos, debe asegurarse la protección de la persona contra posibles peligros o amenazas a su seguridad. Algunos ejemplos de estos casos especiales son:

- ✓ Cuando un niño, niña o adolescente establece contacto con el reportero, queriendo ejercer su derecho de libertad de expresión y su derecho a hacer escuchar su opinión.
- ✓ Cuando un niño, niña o adolescente es parte de un programa de participación o movilización social y quiere ser identificado.
- ✓ Cuando se encuentra en un programa de apoyo sicosocial y declarar su nombre e identidad es parte de su desarrollo saludable.

Conclusiones.

Como se señalaba al inicio del presente artículo, la articulación entre Medios de Comunicación Colectiva y derechos de las personas menores de edad es un reto permanente. Y si bien, consideraciones de espacio han obligado a realizar una exposición dirigida principalmente a las y los comunicadores sociales, es claro que dicha articulación

no es posible sin la participación activa de instituciones y funcionarios/as gubernamentales, de padres y madres de familia, así como de las organizaciones y profesionales que trabajan por la defensa e impulso de estos derechos. Es una responsabilidad ética tanto de las y los profesionales en comunicación, así como de los dueños de los medios, retomar los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Es, asimismo, su responsabilidad informarse sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país, superando estereotipos profundamente arraigados con el fin de generar una información más objetiva y que cumpla un verdadero propósito educador en la sociedad. Pero también es obligación de las instituciones públicas y privadas que trabajan con la niñez y adolescencia, establecer vínculos ágiles con los medios, proporcionando información y asesoría cuando sea solicitada, así como señalando errores, impulsando cambios o exigiendo reformas de ser necesario. Los Medios de Comunicación Colectiva son un elemento fundamental de cambio social y por esa razón es una tarea de la sociedad política y civil, velar por su adecuada contribución al desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

Bibliografía.

Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia ANDI . <http://www.andi.org.br/>

Biblioteca de los Derechos Humanos, Universidad de Minnesota,
<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sd3dfpmmf.html>, consulta del 16 de marzo del 2004.

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No.7739, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 3 de diciembre de 1997.

Convención sobre los Derechos del Niño.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm , consulta del 23 de marzo del 2004.

Declaración de los derechos del Niño.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm consulta del 23 de marzo del 2004.

Federación Internacional de Periodistas.

<http://www.contraelabusosexualdelainfancia.com/03tres.htm>, consulta del 14 de marzo del 2004)

Grillo, Milena. **De la situación irregular a la protección integral, de las necesidades a los derechos.** Presentación en Power Point, Fundación Paniamor, sin fecha.

MAGIC - Media Activities and Good Ideas by, with and for children, <http://www.unicef.org/magic/bits/espanol.html>, consulta del 16 de Marzo del 2004.